



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diez de agosto de dos mil veintidós

2022 – 00448

Al estudiar la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- No se indican la dirección física de la Parte demandante o la manifestación de desconocerla. (Art. 82, Numeral 10° del Código General del Proceso)

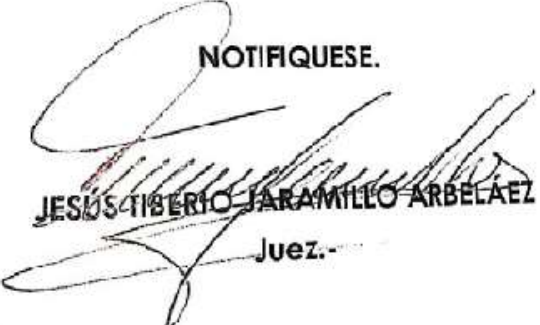
SEGUNDO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante y demandado. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

TERCERO.- Se deberán indicar las razones fácticas y jurídicas para someter la presente demanda al conocimiento de los Jueces de Familia de Medellín y, no, ante los homólogos de la especialidad de la ciudad de San José de Cúcuta.

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.-